

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES DE LEÓN (ASAJA - LEÓN)

Artículo 1º.-

Con la denominación de **Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de León** (en lo sucesivo ASAJA), al amparo de la **Ley 19/77 de 1 de abril, y Real Decreto 873/77 de 22 de abril**, se constituye la Federación, formada, en principio, por las organizaciones agrarias de UFADE - León (Unión de Federaciones Agrarias de España - León) y Jóvenes Agricultores de León (Centro Provincial de Jóvenes Agricultores), y por cualquiera otra que lo solicite bien sea de ámbito general o sectorial, siempre que cumplan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las Organizaciones Agrarias promotoras, UFADE - León y Jóvenes Agricultores de León, se comprometen a que sus socios de menos de 35 años estén integrados en el Centro Provincial de Jóvenes Agricultores, y los de más de 35 años, así como las entidades agrarias con personalidad jurídica, en UFADE.

Desde el 30 de octubre de 1.995, todos los agricultores inicialmente integrados en el C.P. de Jóvenes Agricultores o UFADE de León, pasaron a ser directamente socios de ASAJA, y todas las nuevas afiliaciones, a partir de esa fecha, se harán directamente en ASAJA, y no en las organizaciones que inicialmente la integran.

ASAJA tendrá las siguientes características:

- Profesionalidad agraria**, con especial atención a la explotación familiar, agricultores jóvenes y entidades asociativas agrarias.
- Libertad de adherirse**, asociarse, federarse con otras entidades de naturaleza agraria sin que se vea afectada su personalidad jurídica y autonomía.
- Reivindicativa** de los intereses de los asociados, así como de los socios de las entidades que lo constituyen.
- Formativa** de sus asociados y del medio rural.
- Dialogante** con otras organizaciones.
- Comunitaria**, proporcionando la cooperación con los Organismos Agrarios Internacionales.
- Democrática**, en su funcionamiento.
- Integradora** de los agricultores y ganaderos de los diferentes territorios provinciales y los diferentes subsectores de producción.
- No discriminatoria** en razón de género, ideología o afiliación política, raza o religión.

j) Sin ánimo de lucro

Artículo 2º.-

ASAJA se propone los siguientes fines:

- a) La **representación, reivindicación, defensa y gestión de los intereses profesionales, económicos y sociales**, de los agricultores y ganaderos, especialmente de los socios, a niveles provincial, autonómico, nacional e internacional.
- b) La defensa prioritaria de la **explotación familiar agraria, de los agricultores profesionales a título principal, y de los jóvenes** que se incorporan a la actividad, esencialmente en la educación, la formación y el acceso a la propiedad y **derechos de producción** en la nueva empresa agropecuaria.
- c) La **promoción social de la familia agraria**, a través de la renta, educación y mejora de la calidad de vida.
- d) La **constante reivindicación de mejoras en el medio rural** para equiparlo en bienes y servicios al urbano, como es el caso de las infraestructuras, vías de comunicación, sanidad, centros educativos, infraestructuras de ocio y deporte, etcétera.
- e) Actuar como **agente tomador de seguros** agrarios para contratación colectiva incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, en sus diferentes modalidades, así como de otro tipo de seguros generales de interés para agricultores y ganaderos asociados, y que sean suscritos bien con compañías aseguradoras o a través de corredurías.
- f) Promover **planes de pensiones o de jubilación** entre socios y/o empleados de la asociación, así como otras figuras afines de previsión social.
- g) **Prestar servicios** tales como asesoría fiscal y tributaria, tramitación de ayudas agroganaderas, asesoramiento jurídico y contratación colectiva de remolacha y otras producciones agroganaderas. Todo ello con carácter enumerativo y no limitativo.
- h) La **formación de los agricultores y ganaderos** asociados impartiendo cursos, seminarios, charlas, conferencias, pudiendo colaborar para ello con instituciones y empresas públicas y privadas.
- i) **Promover y participar en empresas** que tengan como fin la compra – venta y transformación de productos agroganaderos, prestación de servicios, o de cualquier otro tipo que se considere de interés para los agricultores y ganaderos asociados o para la propia asociación.
- j) La **edición y publicación** de libros, revistas y periódicos sobre cuestiones agroganaderas, agroambientales y del medio rural, destinadas a los socios y ciudadanía en general.

- Y
- JP
- Arturo de la...
- Arturo de la...
- k) La **defensa de la naturaleza**, de los valores del medio rural, de la ecología en su sentido más amplio, y la defensa de los intereses de los propietarios forestales, siempre haciéndolo compatible con el desarrollo agrícola y ganadero.
- l) **Representar a los empresarios agrarios** o empleadores en las relaciones con los asalariados del campo, y en concreto en los acuerdos de convenios colectivos y ordenanzas laborales.
- m) La **defensa de los intereses específicos de las mujeres** agricultoras y del medio rural, promoviendo en el seno de ASAJA asociaciones y puntos de encuentro entre las mismas.
- n) **Cualquier otro que se apruebe** por la Junta Directiva, o en su caso por la Asamblea General, por considerarse de interés para los socios.
- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 416/2015, **la Asociación está integrada por empresarios con trabajadores a su cargo**. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.b).7º del mencionado Real Decreto, entre los fines de la asociación se incluyen los propiamente laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Artículo 3º.- Ámbito, domicilio y duración.

- Arturo de la...
- Arturo de la...
- a) El ámbito de ASAJA será la provincia de León. Excepcionalmente la Junta Directiva puede aprobar las solicitudes de afiliación de agricultores o empresas agroganaderas que tengan su domicilio social o explotación fuera del territorio de la provincia.
- b) El domicilio social se fija en el Paseo de Salamanca número 1 bajo de 24009 León. ASAJA podrá tener centros de trabajo y atención a los asociados en otras ubicaciones territoriales en el ámbito de la provincia de León con el fin de dar un servicio de proximidad.
- c) ASAJA se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse legalmente.

Artículo 4º.- Funciones y personalidad.

Arturo de la...

Para el cumplimiento de sus fines, ASAJA gozará de personalidad jurídica y capacidad de obrar, una vez transcurridos 20 días hábiles desde el depósito de estos Estatutos en la Oficina Pública correspondiente.

Arturo de la...

La representación de ASAJA, para todos los efectos, recaerá en el Presidente, quien queda legitimado para otorgar poderes generales y especiales a Letrados, Procuradores o cualquier clase de mandatario.



CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º.-

Además de las Organizaciones UFADE - León y C.P.J.A., y de agricultores /ganaderos o empresas agrarias a título individual, podrán ser miembros todas las Asociaciones de carácter general sectorial que lo solicite, que están legalmente constituidas. En aras de una mayor eficacia y transparencia y con el objeto de conseguir los fines preestablecidos, los miembros de UFADE - León y C.P.J.A. lo serán subsidiariamente de ASAJA.

La base fundamental de socios de la organización estará integrada por agricultores y ganaderos profesionales o por entes jurídicos que desarrollen una actividad agroganadera o actividades afines. Las solicitudes de afiliación individuales se aceptarán de oficio y en casos excepcionales se someterán a la consideración del Comité Ejecutivo.

Cualquier otra entidad de carácter asociativo agrario que lo considere oportuno la Asamblea General.

La representación de cada organización o ente jurídico la llevará el Presidente de la misma o la persona en quien deleguen para ejercer sus derechos. Con esa condición de representante puede optar a todos los cargos recogidos en estos Estatutos, en igualdad de condiciones que quienes son socios directos.

Artículo 6º.-

Se perderá la condición de miembro de ASAJA por las siguientes causas:

- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a ASAJA.
- Por incumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea y dañen la marcha de la entidad.
- Por la pertenencia a otra organización agraria de igual ámbito, bien el interesado u otro miembro de la misma explotación agraria con quien convive y comparte una única unidad de cultivo, salvo que dicha doble militancia se haya puesto en conocimiento de la Junta Directiva de ASAJA, de forma motivada, y ésta haya dado la conformidad.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, previa audiencia del interesado. Esta expulsión estará motivada por la infracción repetida y grave de los Estatutos,

Estatutos ASAJA

4

Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

- e) Falta de pago de las cuotas del último año o por tener deudas vencidas y reclamadas con la asociación en otros conceptos.
- f) La pérdida de la condición de socio por cualquier motivo llevará consigo la pérdida de todos sus derechos sin que pueda exigir ninguna devolución de cuotas ni de bienes.

Artículo 7º.- Derechos de los miembros.

Serán derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de ASAJA.
- c) Obtener el apoyo, asesoramiento y servicios de ASAJA.
- d) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer ASAJA, en la forma que reglamentariamente se determine.
- e) Designar de las Organizaciones socias los componentes que formarán parte de los Órganos de Gobierno en sus distintos niveles.

Artículo 8º.- Obligaciones de los socios.

- a) Colaborar económicamente a las necesidades de ASAJA en la forma que se acuerde por la Asamblea General o, en su delegación, órganos inferiores.
- b) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno a los que perteneciesen.
- c) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos.

CAPITULO III

ÓRGANOS RECTORES DE ASAJA

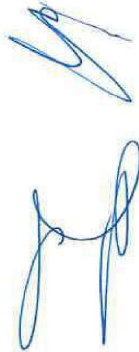
Artículo 9º.-

Son órganos rectores de ASAJA:

- a) La Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comité Ejecutivo.

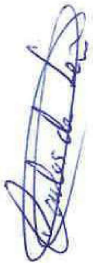
Todos los órganos de gobierno, colegiados o personales, lo son por mandato de cinco años, pudiendo ser reelegidos. No se considerará incumplimiento de los Estatutos si el proceso electoral, por motivos

justificados, se celebra en fechas posteriores al vencimiento del mandato de cinco años, siempre que sea antes de finalizar el año natural.



Tanto la Junta Directiva como el Comité Ejecutivo se podrán asesorar, para el mejor cumplimiento de sus fines, de un **Consejo Asesor** de número indeterminado de personas, formado exclusivamente por miembros de la organización. La Junta Directiva, y si es el caso la Asamblea, determinará en cada mandato el número de personas que formarán parte del Consejo Asesor así como los criterios para su designación.

Artículo 10º.- Cargos de ASAJA



Componen los cargos de ASAJA un **Presidente**, **3 Vicepresidentes** y un **Secretario**, que puede coincidir con el **Secretario General** si éste último ha sido cargo electo, así como por **veintisiete vocales**. Uno de los vicepresidentes lo será en representación de la comarca de El Bierzo y por lo tanto tendrá su domicilio a efectos de afiliación a ASAJA, en la mencionada comarca. Otro de los vicepresidentes será un joven, hombre o mujer, que reúna el requisito de tener un máximo de 30 años de edad en el momento de la elección. Es también un cargo de ASAJA la figura del **Delegado en el Bierzo**, cargo designado por el Comité Ejecutivo entre los socios de la organización en la mencionada comarca.



La Asamblea elegirá democráticamente a todos los cargos en lista cerrada propuesta para la Junta Directiva. Para cada proceso electoral se aprobará, por la Junta Directiva, un **Reglamento Electoral**. El Reglamento Electoral contemplará que la presentación de la candidatura se hará por escrito, en el domicilio de ASAJA, dirigido a la Mesa Electoral, con una antelación de al menos 20 días naturales a la celebración del proceso electoral. En el caso de presentarse más de una candidatura, la Secretaría General y la Mesa Electoral convocarán a los socios, en reuniones comarcales, en los días previos a la celebración de los comicios, para que los distintos candidatos a la presidencia puedan comparecer en ellas y exponer su programa de gestión de la asociación y defensa del sector agrario y ganadero, y pedir el voto.



La candidatura a la Junta Directiva ha de tener un equilibrio territorial, para lo cual se exige que dentro de sus miembros, haya representación de al menos seis de las diez comarcas agrarias, que se comprobarán con la ubicación de la explotación. En aras de ese equilibrio de intereses, tanto agricultores como ganaderos estará representado por al menos el 30 por ciento de los miembros de la candidatura.

Artículo 11º.- Órganos de Gobierno.

a) ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados como personas físicas, así como por la totalidad de los representantes de personas jurídicas que a título individual se hayan asociado a ASAJA.

La Asamblea General será convocada con quince días de antelación, como mínimo, salvo caso de urgencia. Se comunicará a los socios de forma personal por el procedimiento más eficaz, priorizando las nuevas tecnologías, como mensajes SMS o correo electrónico, así como anunciándolo en la página web y redes sociales corporativas. La Asamblea General se podrá convocar en formato híbrido, es decir, presencial y telemática.

Se reunirá siempre que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente de ASAJA, o lo soliciten de forma motivada y por escrito al menos un quince por ciento de los asociados.

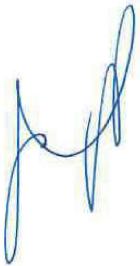
La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria, de pleno derecho, si se encontraran presentes la mitad más uno de los socios; y en segunda convocatoria, podrá constituirse pasada media hora de la primera cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea General tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos se relacionen con los fines de ASAJA, siempre que figuren en el orden del día de la misma.

Se reunirá una vez cada año, con carácter general en el primer semestre, para aprobar los presupuestos y el informe de gestión del año anterior. El resto de convocatorias tendrán la consideración de extraordinarias o electorales. El lugar de reunión será un espacio público que reúna las condiciones idóneas, en León capital o zona periférica, pudiendo reunirse excepcionalmente en otros municipios de la provincia.

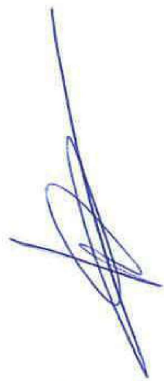
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. De cada reunión se levantará el acta correspondiente, que recogerá los acuerdos adoptados legalmente, y se aprobará como se determine en cada una de la sesiones, aunque con carácter general se aprobará por un órgano de gobierno inferior (Comité Ejecutivo o Junta Directiva) en la primea sesión que celebre. En los supuestos de modificación de Estatutos, adhesión o

confederación con otras Asociaciones, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.


b) JUNTA DIRECTIVA: Será el órgano de mayor poder decisorio entre Asambleas. Está formada por treinta y dos miembros de la organización elegidos democráticamente por la Asamblea General. Los acuerdos los adoptará, en primera convocatoria, por mayoría de sus miembros, y en segunda, por mayoría de los miembros presentes siempre que asista al menos un tercio, figurando entre ellos el presidente o vicepresidente primero. Deberá reunirse como mínimo una vez cada seis meses, levantándose la correspondiente acta. Estará compuesta por el presidente, tres vicepresidentes, secretario y veintisiete vocales.


d) COMITÉ EJECUTIVO: De mayor operatividad que el anterior órgano. Estará compuesta por el Presidente, los tres Vicepresidentes, Secretario, y once vocales. Se deberá reunir como mínimo cada dos meses. Podrá adoptar acuerdos legalmente sobre las materias que le corresponden estatutariamente, reglamentariamente o le delegue la Asamblea General o Junta Directiva; los realizará, en primera convocatoria, por mayoría de los miembros que la componen, y en segunda, cuando asista al menos un tercio de los miembros siempre que uno de los mismos sea el Presidente o Vicepresidente primero. El Comité Ejecutivo se constituirá por elección democrática entre los miembros de la Junta Directiva, siendo miembros natos el presidente, vicepresidentes y el secretario, que lo serán también del Comité Ejecutivo.

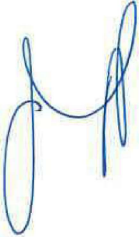
Artículo 12º.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- 


- a) Las facultades más amplias para la gestión de los fines de ASAJA, pudiendo en consecuencia ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a este fin, incluidos los que versen sobre enajenación de bienes, inmuebles, créditos, hipotecas y demás gravámenes y su cancelación. Pueden tomar decisiones sobre toda clase de negocios y operaciones propias de los fines de ASAJA, sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y por estos Estatutos.
 - b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los Presupuestos anuales de ASAJA, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor y realizar las derramas causadas por gastos imprevistos.
 - c) Confeccionar y preparar las cuentas y memoria del ejercicio anterior y determinar las cuotas de ingreso y otras aportaciones, para su ulterior aprobación por la Asamblea General.

Estatutos ASAJA
8

- d) Acordar la baja de socios, dando en su momento cuenta, de conformidad con las normas establecidas.
- e) Llevar la representación legal de ASAJA, y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades así como cualquier otra atribuida por estos Estatutos y por las disposiciones que le afecten, indistintamente, en su Presidente, en alguno o algunos de sus miembros, en el Secretario General, o persona ajena a ASAJA, sin más limitaciones que las contenidas en la Legislación aplicable en cada momento.



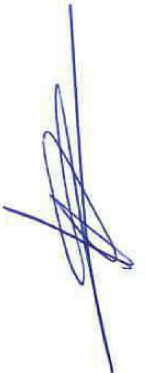
La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en interpretación de los presentes Estatutos y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime oportuno.

Artículo 13º.- El Presidente.



El Presidente de ASAJA lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido.

Sus funciones serán las siguientes:



- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- b) Ostentar la representación de ASAJA en todas las demás órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
- c) Fijar el Orden del Día de las reuniones, incluyendo los temas propuestos por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o Junta Directiva, con antelación precisa.
- d) Autorizar las actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- e) Contratar en nombre de ASAJA, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
- f) Dar el Visto Bueno con su firma a todos los pagos, que irá acompañada de la del secretario general y/o personas en quién delegue el Comité Ejecutivo.
- g) El Vicepresidente primero asumirá en los casos de ausencia del Presidente la totalidad de las funciones que a éste corresponden.
- h) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.
- i) Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, el cargo de Presidente de ASAJA de León no es ejecutivo, al tener encomendada la gestión y ejecución de acuerdos al Secretario General, y por ello no es remunerado salvo la percepción de dietas y gastos que se acuerden y puedan corresponderle.



Artículo 14º.- El Secretario General.

La Secretaría General como órgano al que viene encomendado el funcionamiento y desarrollo de las actividades de ASAJA, estará integrada por: el Secretario General, el personal técnico, administrativo, subalterno que en cada momento sea preciso.

Al Secretario General le corresponde:

- a) Ostentar, por delegación del Presidente, cuando se crea conveniente la representación de ASAJA, en toda clase de actos y funciones administrativas.
- b) Promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de ASAJA, proponiendo las soluciones convenientes.
- c) Asistir con voz pero sin voto, salvo que sea cargo electo y por tanto miembro de pleno derecho, a las reuniones del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General cuando fuese convocado.
- d) Llevar a término los acuerdos del Comité Ejecutivo, Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Informar al Comité Ejecutivo de las gestiones, incidencias y resultados que se produzcan en su gestión.
- f) Organizar y dirigir todos los servicios de ASAJA.
- g) El Secretario General puede ser designado, aunque no necesariamente, de entre los miembros que componen la Junta Directiva.
- h) El Secretario General es nombrado y cesa en sus funciones cuando así lo decida la Junta Directiva.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE ASAJA

Artículo 15º.-

Los recursos de ASAJA, procederán de las cuotas y derramas de sus asociados en la proporción que a cada uno corresponda, de las aportaciones e ingresos de cualquier índole que se hagan a la misma, de los rendimientos que, en su caso, se obtengan de los bienes y servicios propios de ASAJA.

Los gastos que se originen para el sostenimiento de ASAJA se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.



Ante el auge de formas societarias, formadas por dos o más miembros agricultores, estas sociedades, del tipo que sean, con o sin personalidad jurídica, contribuirán al sostenimiento de la organización con una cuota anual equivalente a la ordinaria, con un incremento del 50%, persiguiendo con ello un sistema más justo de contribución a la financiación de la organización.

Artículo 16º.-

Anualmente se elaborará el presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural. Los presupuestos serán confeccionados por el Comité Ejecutivo que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. El Comité Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de ASAJA.

Artículo 17º.-

En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos y disponibilidad de fondos de ASAJA, se aplicarán los acuerdos que en cada momento adopte el Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE ASAJA

Artículo 18º.-

ASAJA se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad más uno de sus miembros, siendo precisos dos tercios de los votos presentes y representados, para la validez de este acuerdo, o proceda a tenor de las disposiciones vigentes.

En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que ASAJA tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose a tal efecto el Comité Ejecutivo en Comisión liquidadora, llevando a cabo los acuerdos a la Asamblea General.

El patrimonio resultante a ASAJA, una vez solventadas cuantas obligaciones hubiera pendientes contra ASAJA, por parte de los asociados o de terceros, se destinará a los fines que la Asamblea General estime oportuno.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 19º.-

Los miembros de la Junta Directiva de ASAJA no podrán ostentar cargos políticos a nivel superior al municipal.

DISPOSICIONES FINALES

1. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de asociaciones profesionales empresariales y su interpretación corresponderá a la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva redactará y aprobará el Reglamento de Régimen Interior preciso para el funcionamiento de ASAJA, las normas complementarias para la elección de los diferentes cargos directivos, así como aquellas por las que ha de regirse en cada caso, el desarrollo de las Asambleas Generales. Le corresponde también la revisión y actualización, si fuera el caso, del Código Ético.
3. Los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad en la Asamblea constituyente de la Federación, celebrada el 28-02-88 en la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas, lo cual se hace constar para los efectos oportunos.
4. El cambio de nombre de Federación Provincial de Jóvenes Agricultores - UFADE por el de ASAJA, así como el nuevo domicilio social, fue aprobado en la Asamblea General celebrada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa. Los Estatutos, con las mencionadas reformas, son firmados por los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión del once de noviembre de mil novecientos noventa.
5. Los presentes Estatutos han sido modificados en la Asamblea General de ASAJA, celebrada el 1 de marzo de 1.992. La segunda modificación de los mismos fue aprobada en la IX Asamblea General de ASAJA, celebrada el día 24 de septiembre de 1.995.
6. Se procedió a una modificación de Estatutos en Junta Directiva del 20 de diciembre de 1998, ratificado en Asamblea General Extraordinaria de 31 de enero de 1999.

7. Se procedió a una modificación de Estatutos en la Junta Directiva de 27 de diciembre de 2011, ratificado en Asamblea General de 4 de marzo de 2012. Se firman en todas sus hojas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
8. Modificación de Estatutos en Comité Ejecutivo del 13 de febrero de 2015, ratificado en Asamblea General del 20 de febrero de 2015.
9. Modificación de Estatutos en el Comité Ejecutivo del 28 de julio de 2017, ratificados en la Asamblea General Ordinaria de 11 de marzo de 2018.

DILIGENCIA:

La séptima modificación de los Estatutos se aprobó por unanimidad por la Junta Directiva y Consejo Asesor en su reunión del 28 de noviembre de 2024, y ratificado por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria del 7 de marzo de 2025. Todas las modificaciones acordadas constan en la nueva redacción, firmada por las personas apoderadas, y presentada al Registro.

León, 15 de marzo de 2025



Fdo.: Arsenio García Vidal



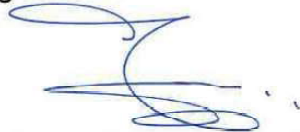
Fdo.: Pedro Cañón Fernández



Fdo.: Begoña Bello González



Fdo.: Carlos de León Saludes



Fdo.: José Antonio Turrado Fernández

